

RAD. 008 2012 00227 00 ACUMULADA-
AUTO No. 5569
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 41-42 acumulada) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$21.984.599.00 M/CTE,**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 1-1 AGO 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 034 2011 00057 00
AUTO No. 5568
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 187/190) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$109.098.271.08 M/CTE,**

2.- por **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** realícese la entrega a la parte demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE** a través de su apoderado judicial **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ (C.C. No. 94.536.420)**, quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl. 158C.1) los siguientes títulos judiciales, así: *****

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
459030002062567	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 90.338,00
459030002062568	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 61.645,49
459030002062569	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 38.436,00
459030002062570	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 168,33
459030002062571	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 155.357,00
459030002062572	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 135.689,00
459030002062573	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 452.007,00
459030002062574	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 619.567,00
459030002062575	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 403.554,00
459030002062576	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 1.428.050,00
459030002062577	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 460.672,00
459030002062578	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 263.085,00
459030002062579	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 263.085,00
459030002062580	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 247.848,00
459030002062581	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 236.364,00
459030002062582	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 236.364,00
459030002062583	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 236.364,00
459030002062584	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 222.728,00
459030002062585	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 222.728,00
459030002062586	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 222.728,00
459030002062587	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 1.901.472,00
459030002062588	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 1.595,00
459030002062589	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 264.947,00
459030002062590	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 264.947,00
459030002062591	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 264.947,00
459030002062592	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 2.802.447,00
459030002062593	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 22.278,00
459030002062594	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 249.001,00
459030002062595	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 249.001,00
459030002062596	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 249.001,00
459030002062597	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 2.882.296,00
459030002062598	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 327.795,00
459030002062599	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 477.595,00
459030002062600	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 327.795,00
459030002062601	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 1.569.315,00
459030002062602	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 209.471,00
459030002062603	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 209.195,00
459030002062604	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 209.195,00
459030002062605	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 2.145.414,00
459030002062606	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 305.036,00
459030002062607	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 291.069,00
459030002062608	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 296.067,00
459030002062609	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 2.033.102,00
459030002062610	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 85.366,00
459030002062611	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 304.049,00
459030002062612	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 218.138,00
459030002062613	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 218.138,00
459030002062614	3600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREC	07/07/2017	NO APLICA	\$ 2.220.098,00

Total Valor \$ 26.842.911,82

para ser abonados a la actualización de la liquidación del crédito (\$109.098.271.08) y costas (\$4.793.440.00) FL. 44 que se encuentran aprobadas.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13/ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 ACO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 016 2014 00331 00
AUTO No. 5567
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

1.- En atención a la conversión de los depósitos judiciales realizada por el Juzgado de origen a la cuenta del despacho se ORDENA que por SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES se realice la entrega de manera INMEDIATA a la parte demandante FREDDY FERNEY PERDOMO PLAZA (C.C. 94.375.056) a través de su apoderado judicial EDILSON ROJAS ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.638.717, quien cuenta con facultad para RECIBIR, (Fl. 1C.1) los siguientes títulos judiciales, así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002050836	94375056	FREDY FERNEY	PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 2.401.581,00
469030002050837	94375056	FREDY FERNEY	PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 573.325,00
469030002050838	94375056	FREDY FERNEY	PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 1.378.785,00
469030002050839	94375056	FREDY FERNEY	PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 829.140,00
469030002050840	94375056	FREDY FERNEY	PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 829.140,00
469030002050841	94375056	FREDY FERNEY	PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 829.140,00
469030002050842	94375056	FREDY FERNEY	PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 829.140,00
469030002050843	94375056	FREDY FERNEY	PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 829.140,00
469030002050844	94375056	FREDY FERNEY	PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 2.592.870,00
469030002050845	94375056	FREDY FERNEY	PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 892.880,00
469030002050847	94375056	FREDY FERNEY	PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 892.880,00
469030002050848	94375056	FREDY FERNEY	PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 646.641,00

para ser abonados a la liquidación del crédito (\$13.697.007.00) y costas (\$741.000.00) que se encuentran aprobadas, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto 1210 de fecha 23 febrero de 2.017 (Fl. 53 VTO)

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 62/63) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$16.334.487.00 M/CTE, de los cuales se deberán restar los depósitos judiciales relacionados en el numeral anteriormente por valor de \$13.524.662.00

3.- NEGAR la terminación de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., como quiera que los depósitos judiciales no cubren la totalidad de las liquidaciones en firme.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00020 00

AUTO No. 5566

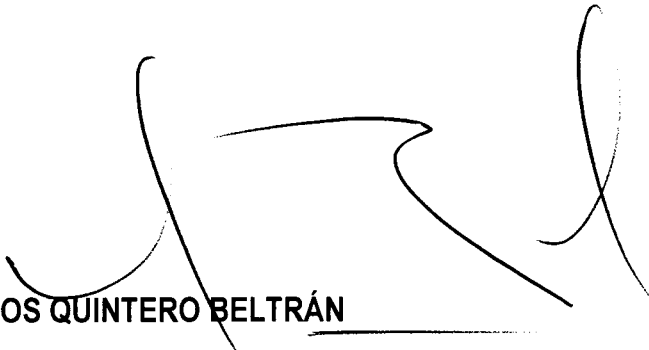
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 40/42) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$2.346.733.32 M/CTE**, dado que las agencias en derecho se encuentran en la liquidación de costas Fl. 60.

2.- **AUTORIZESE** a la señora **EVELIN YAJAIRA GOMEZ VELASCO**, para que se le permita revisar y sacar copias del presente proceso, de acuerdo a la autorización que antecede (Fl. 71).

Notifíquese
El Juez,

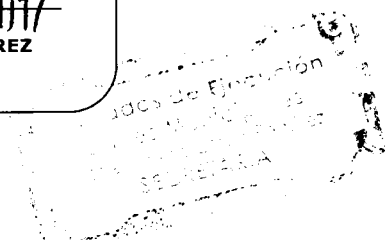

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.034.800
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.034.800
DEUDA TOTAL	\$ 2.034.800

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.034.800.oo**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- OFICIAR al **JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que transfiera a la cuenta de este despacho Judicial, los depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso instaurado por el **DIANA MARCELA URESTY GARCIA** en contra de **ALEXANDER MEJIA GARCIA (C.C. No. 94.526.519)**. De acuerdo a la **CIRCULAR No. CSJVAC17-36**, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

4.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO AL JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y la relación del Banca Agrario de Colombia, hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 1 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 026 2013 00773 00
AUTO No. 5565
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 55 a 61 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que liquida intereses corrientes, los cuales no están ordenados en el auto mandamiento de pago (Fl. 8) ni en el auto que ordeno seguir adelante la Ejecucion (Fl.36 a 38) y la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.000.000,00

Intereses Moratorios 15-07-2013 al 30 de mayo de 2.017

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-jul-13
DIAS	15
TASA EFECTIVA	30,51
FECHA DE CORTE	30-may-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	1395

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL
ago-13	20.34	30.51	2.24			\$ 33.600.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
sep-13	20.34	30.51	2.24			\$ 56.000.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
oct-13	19.85	29.78	2.20			\$ 78.000.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
nov-13	19.85	29.78	2.20			\$ 100.000.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
dic-13	19.85	29.78	2.20			\$ 122.000.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
ene-14	19.65	29.48	2.18			\$ 143.800.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
feb-14	19.65	29.48	2.18			\$ 165.600.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
mar-14	19.65	29.48	2.18			\$ 187.400.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
abr-14	19.63	29.45	2.17			\$ 209.100.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
may-14	19.63	29.45	2.17			\$ 230.800.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
jun-14	19.63	29.45	2.17			\$ 252.500.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
jul-14	19.33	29.00	2.14			\$ 273.900.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
ago-14	19.33	29.00	2.14			\$ 295.300.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
sep-14	19.33	29.00	2.14			\$ 316.700.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 338.000.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 359.300.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 380.600.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 401.900.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 423.200.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 444.500.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 466.000.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 487.500.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 509.000.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 530.400.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 551.800.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 573.200.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 594.600.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 616.000.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 637.400.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 659.200.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 681.000.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 702.800.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 725.400.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 748.000.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 770.600.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 794.000.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 817.400.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 840.800.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 864.800.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 888.800.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 912.800.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 937.200.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 961.600.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 986.000.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.010.400.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.034.800.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.034.800.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00

RAD. 013 2011 00896 00

AUTO No. 5564

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 40/42) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$7.920.570.00 M/CTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

1 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 007 2015 00569 00
AUTO No. 5563
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 93) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$2.500.000.00 M/CTE.**

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 023-2016-01010-00

AUTO No. 5602.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017.

Dado que en auto que antecede No. 4511 del 13 de junio de 2017, se dispuso fijar como fecha el día 4 de agosto de 2017, a las 2:00 p.m., para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 129 del C.G.P., en el incidente de regulación de honorarios propuesto por la Dra. SANDRA PATRICIA GARZON SOTO contra la parte demandante HOTEL ROYAL PLAZA CALI LTDA, en vista que no hay pruebas por practicar en el mismo y aunque en la citada decisión se dispuso prescindir de la práctica de pruebas, el juzgado se dispone apartarse de los efectos de la referida providencia y en su lugar procederá por escrito a resolver sobre el incidente de regulación de honorarios promovido por la abogada SANDRA PATRICIA GARZON SOTO contra la parte demandante HOTEL ROYAL PLAZA CALI LTDA.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante escrito de fecha 22 de 2016, la señora OLGALUCIA GARZON SOTO en calidad de gerente de la sociedad HOTEL ROYAL PLAZA CALI LTDA, demandante en el proceso de la referencia, confiere poder especial a la profesional del derecho SANDRA PATRICIA GARZON SOTO, quien en uso del mandato, presentó el día 19 de octubre de 2016 demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra La Asociación de Ligas Deportivas Del Valle del Cauca Fedeliva, tendiente a obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en el libelo de demanda y mandamiento de pago, notificado por estado No. 202 el 16 de noviembre de 2016 al ejecutante y, a la parte demandada el 23 de noviembre de 2016 (Fl. 31) sin embargo, la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, razón para que mediante auto No. 5424 del 09 de diciembre de 2016 (fl. 42 Cdo 1) el Juzgado de origen 23 Civil Municipal de Cali, ordenara seguir adelante con la ejecución, el avalúo y remate de bienes embargados y los posteriores que lleguen a embargarse, liquidación de crédito y condena en costa a la parte demandada.

Este proceso fue remitido a los Juzgados de Ejecución, quien el 11 de enero de 2017. Fl. 45, avocando este despacho su conocimiento.

El 25 de enero de 2017, la señora OLGA LUCIA GARZON, Representante legal de la parte demandante revoca el poder otorgado a la Dra. OLGA PATRICIA GARZON SOTO (Fl. 47 Cdo. 1).

El 08 de febrero de 2017, la señora OLGA LUCIA GARZON, Representante legal de la parte demandante otorga poder al abogado HOLMES TAPASCO SALAZAR, para que representara los intereses de la parte demandante en el presente proceso, al cual se le reconoció personería jurídica para actuar y por consiguiente se dio por revocado el poder a la abogada incidentalista (Fl. 53 Cdo. 1).

En cuanto a lo actuado en el cuaderno segundo, la apoderada incidentalista gestionó el embargo y retención de los dineros depositados en bancos y corporaciones, el embargo en bloque del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada, el secuestro devienes muebles (Fl.5-6 Cdo. 2).

El 1 de febrero de 2017, la abogada OLGA PATRICIA GARZON SOTO , de forma oportuna presentó incidente para la regulación de sus honorarios profesionales en contra de la parte demandante HOTEL ROYAL PLAZA CALI LTDA en el proceso de la referencia, el cual se sustenta en el hecho de que le fue otorgado el poder para llevar hasta su fin el cobro ejecutivo debido por la parte demandada, con lo cual se colige que no ha sido posible ponerse de acuerdo con la demandante respecto del monto de sus honorarios.

A dicho incidente el 21 de febrero de 2017, se acepta darle trámite, se corre traslado a la contraparte al tenor del art. 129 del cgp.

Decisión frente a la cual la incidentada a través de apoderado se pronuncia indicando en resumen que el contrato de mandato judicial conferido a la incidentalista terminó en razón a la renuncia que ésta presentó como empleada de la parte demandante “el día 23 de enero de 2017...”. De ahí que se presentara el escrito revocando el poder a la profesional del derecho y precisa que “en ningún momento se pretende desconocer el pago”.

Que las medidas cautelares solicitadas por la incidentalista fueron infructuosas “pues existían embargos de otros procesos ejecutivos practicados con anterioridad”, sin embargo desconoce las razones por las cuales no se solicitó embargo de remanentes en los procesos que contrala parte demandada cursa en el Juzgado 2º y 34 Civil Municipal de Cali.

Que una vez se señalen los honorarios que corresponden a la profesional del derecho se procederá al pago mediante consignación a órdenes de este despacho judicial.

Posteriormente y mediante auto del 13 de junio de 2013, se prescinde de la práctica de pruebas en el incidente y fija como fecha para resolver el incidente el día 04 de agosto de 2017 a las 2:00 P.M.

CONSIDERACIONES

El artículo 2142 del Código Civil establece que “El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera” y por su parte el artículo 2143 ibídem, consagra que “La remuneración es determinada por convención de las partes, antes o después del contrato, por la ley o por el Juez”.

El mandato puede terminar, entre otras causas, por la revocatoria del mismo, como lo estatuye el numeral 3 del artículo 2189 del Código Civil, o por la presentación de escrito donde curse el asunto designando nuevo apoderado, siendo éste el caso que originó la solicitud que se resuelve, concretando que éste caso, se trata de una designación expresa por parte del demandante.

De otro lado por excepción el ordenamiento jurídico atribuye competencia al Juez Civil de Conocimiento de un asunto para regular los honorarios por la gestión profesional de los abogado, en la hipótesis específica de la revocatoria del poder conferido al apoderado principal o sustituto de una de las partes, cuestión asignada, en principio a los jueces laborales (numeral 6¹ del art 2 del C.P.T., modificado por el art. 2 de la ley 712 de 2010)

En tal circunstancia, el apoderado a quien se le revocó el poder, podrá a su exclusiva elección, optar por el incidente ante el Juez Civil de la causa o de la actuación ulterior a su conclusión, o promover el proceso respectivo ante el Juez laboral competente.

Así, el artículo 76² del cgp, otorga al apoderado cuya gestión termina por decisión de su mandante, la posibilidad de solicitar al Juez del proceso que él atendía se mida o justiprecie el estipendio que se deba al abogado por su trabajo en el proceso, en ejercicio de su profesión y del mandato. En efecto, para que sea procedente el incidente de regulación de honorarios es menester que se le haya revocado el poder conferido al apoderado y que tal incidente se le haya interpuesto dentro del término allí previsto. En estos casos para el quantum de la regulación "el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho" (Subraya fuera de texto)

Por tanto, la regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y solo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes. Y para efecto de la cuantificación de los honorarios, el juez debe circunscribirse al contrato de prestación de servicios profesionales y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura en el **acuerdo No. PSAA16 - 10554 de agosto 5 de 2016**³ y, de paso sea decirlo conforme los criterios que señala el art. 2 ibídem

¹ 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

² Artículo 76 del cgp." Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)"

³ "4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

b. **De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada.** sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el

señaló: "Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites".

Examinadas las pruebas en conjunto, como lo dispone el artículo 176 del C. G. Proceso, tales como el poder, revocación, no se logra establecer que las partes hubiesen acordado cuantía de los honorarios, ya que no existe prueba documental, testimonial o confesión que así lo acredite, solo la terminación del mandato (folio 47 cdno #1).

En consecuencia los honorarios profesionales se deben fijar atendiendo las tarifas que regula el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo No. PSAA16 - 10554 de agosto 5 de 2016. Y de paso sea decirlo conforme los criterios que señala el art. 2 ibídem " Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites".

Así las cosas, tendremos que afirmar que la cuantía del proceso, objeto de este incidente se estableció por la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de presentación de la demanda (numeral 1 del art. 26 del cpc, modificado por el art. 3 de la ley 1395 de 2010) en la suma de **\$33.225.000⁴**, precisándose está conforme lo regula el art. 25 del cgp, como de mínima cuantía. Y conforme el tope previsto en el aludido acuerdo corresponde al 10% del valor de pago ordenado en el mandamiento de pago que equivaldría a **\$3.322.500.00** valor que correspondería al máximo al que tendría derecho el incidentalista.

No obstante, no hay lugar a reconocer al promotor de este incidente, honorarios en esa cuantía, pues si bien se profirió el auto que ordena seguir adelante la ejecución desde el pasado 09 de diciembre de 2016, y con posterioridad no presentó la liquidación del crédito y, no hay medidas cautelares efectivas que concluya en la recuperación de este.

Bajo dicho contexto, solo se fijara como tarifa el equivalente al 6% del valor a recaudar, por lo tanto los honorarios que le corresponden a la abogada ascienden a la suma de **\$1.993.500.00**.

En ese orden de ideas se

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR A LA ABOGADA SANDRA PATRICIA GARZON SOTO, la suma de **\$1.993.500.00** por concepto de honorarios profesionales, los cuales deben ser pagados por la copropiedad demandante PRCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA, a través de su

mandamiento de pago. - De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.". Resaltado fuera del texto original.

⁴ Valor efectivamente cobrado al momento de presentación de la demanda

representante legal o quien haga sus veces, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por no aparecer justificadas y haberse resuelto favorablemente el incidente al tenor del art. 365 del cgp.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 1 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecucion
Civiles Municipal
Maria Clara Gonzalez
SECRETARIA

RAD. 023-2016-01010-00

AUTO No. 5603.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito DNO-2016-11-2419 del Banco Pichincha a través del cual indica que no es posible atender positivamente la solicitud de embargo.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2017

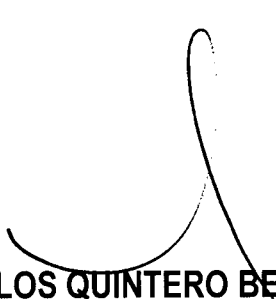
SECRETARIO

Abogados
Civiles
Maria Jim
SE
Ejecución
Civiles
Sanchez
A

RAD. 016 2012 00232 00
AUTO No. 5554
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- Del avalúo precedente (Fol. 242 a 253) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placa **KHD260** por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00501 00
AUTO No. 5553
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- Como quiera que mediante auto 4860 (Fl. 122) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 116 a 121 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-93932**, el cual asciende a la suma de \$123.543.000.00 y de la cuota parte (45%) del bien que le corresponde al ejecutante **LUCIANO HURTADO MICOLTA** y **ROSALBA CUERO** en la cantidad de **\$55.594.350.00** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. - 1 AGO 2017
Fecha: _____
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Notificación
Juzgado Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 19 de Julio de 2017. A Despacho del señor Juez, pendiente del declarar en firme el avalúo catastral del bien inmueble que se encuentra embargado (Fl. 39 Ant. 9), secuestrado (fl. 79); y avaluado (fl. 87/88/90) y con liquidación del crédito aprobada (Fl. 65 con constancia que se deberá **“restar los abonos realizados por el demandante por un valor de \$10.500.000.00”**) Sirvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 011 2012 00887 00

AUTO No. 5552

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- Como quiera que mediante auto 4862 (Fl. 89) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 87/88 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-750929** el cual asciende a la suma de **\$157.122.000.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

1 AGO 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 010 2004 00434 00

AUTO No. 5485

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

De conformidad al memorial que antecede y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 444 y 228 del C.G.P., se declara en **FIRME** el **AVALÚO COMERCIAL** correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-114439** por la suma de **\$450.234.000.00** m/cte, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

En cuanto, a la petición de señalar fecha de remate la misma se **DENIEGA**, en razón que una vez realizado el control de legalidad el avalúo comercial que se encuentra en firme data del mes de **febrero de 2016**, es decir su vigencia expiró el pasado mes de **febrero de 2.017**, en consecuencia se **REQUIERE** a las partes para alleguen un **nuevo avalúo comercial**, para tal efecto podrán contratar directamente con entidades o profesionales especializados, para establecer su precio real. En este evento, deberá allegar el avalúo catastral.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15.1 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 009 2014 00069 00

AUTO No. 5544

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

.- En atención al escrito que antecede, previo a resolver se **REQUIERE** a la parte demandante para que **ALLEGUE EL OFICIO NO. 02-0560** de fecha 21 de febrero de 2017, debidamente diligenciado.

Notifíquese.

El Juez,

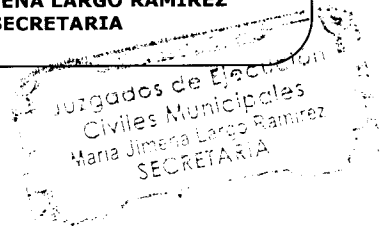
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 13/ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Julio 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAD. 014 2013 00652 00

AUTO No. 5571

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- En atención al escrito que antecede, previo a resolver se **REQUIERE** a la parte demandante para que **ALLEGUE EL OFICIO NO. 02-1846** de fecha 29 de Julio de 2016, debidamente diligenciado.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 13/ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

1 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 014 2013 00652 00
AUTO No. 5570
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 85/86 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se totaliza los capitales y se liquida la obligación sobre \$3.764.870.00, siendo contrario a lo ordenado en el auto mandamiento de pago y en el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Fl. 15 y 44)

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

1.1- Capital pagare \$944.713.00

TIEMPO DE MORA											
FECHA DE ENICIO						01-nov-14					
DIAS						29					
TASA EFECTIVA						28,76					
FECHA DE CORTE						30-may-17					
DIAS						0					
TASA EFECTIVA						33,50					
TIEMPO DE MORA						929					

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACTMLADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 39.574.03	\$ 0.00	\$ 944.713.00		\$ 0.00	\$ 20.122.39
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 59.696.41	\$ 0.00	\$ 944.713.00		\$ 0.00	\$ 20.122.39
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 79.818.80	\$ 0.00	\$ 944.713.00		\$ 0.00	\$ 20.122.39
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 99.941.19	\$ 0.00	\$ 944.713.00		\$ 0.00	\$ 20.122.39
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 120.262.52	\$ 0.00	\$ 944.713.00		\$ 0.00	\$ 20.311.33
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 140.583.85	\$ 0.00	\$ 944.713.00		\$ 0.00	\$ 20.311.33
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 160.875.18	\$ 0.00	\$ 944.713.00		\$ 0.00	\$ 20.311.33
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 181.092.03	\$ 0.00	\$ 944.713.00		\$ 0.00	\$ 20.216.86
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 201.308.89	\$ 0.00	\$ 944.713.00		\$ 0.00	\$ 20.216.86
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 221.525.75	\$ 0.00	\$ 944.713.00		\$ 0.00	\$ 20.216.86
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 241.742.61	\$ 0.00	\$ 944.713.00		\$ 0.00	\$ 4.717.27
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 241.742.61	\$ 0.00	\$ 944.713.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 944.713
INTERESES APROBADOS FL. 60	\$ 514.136
SALDO INTERESES 01-10-2014 al 07-10-2015	\$ 226.243
DEUDA TOTAL DEMANDADA	\$ 1.685.092
ABONO 07-10-2015	\$ 4.811.934.00
SALDO DE LA OBLIGACION DESPUES DEL ABONO	\$ -
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO PARA APLICAR AL PAGARE	\$ (3.126.842.00)

1.2- Capital pagare \$2.820.157.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.820.157,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-14
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,76
FECHA DE CORTE	30-may-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	929

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 118.136.37	\$ 0.00	\$ 2.820.157.00		\$ 0.00	\$ 6.00
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 178.205.72	\$ 0.00	\$ 2.820.157.00		\$ 0.00	\$ 6.00
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 238.275.06	\$ 0.00	\$ 2.820.157.00		\$ 0.00	\$ 6.00
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 298.344.41	\$ 0.00	\$ 2.820.157.00		\$ 0.00	\$ 6.00
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 358.577.78	\$ 0.00	\$ 2.820.157.00		\$ 0.00	\$ 6.00
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 419.611.16	\$ 0.00	\$ 2.820.157.00		\$ 0.00	\$ 6.00
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 480.244.53	\$ 0.00	\$ 2.820.157.00		\$ 0.00	\$ 6.00
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 540.595.89	\$ 0.00	\$ 2.820.157.00		\$ 0.00	\$ 6.00
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 600.947.25	\$ 0.00	\$ 2.820.157.00		\$ 0.00	\$ 6.00
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 661.298.61	\$ 0.00	\$ 2.820.157.00		\$ 0.00	\$ 6.00
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 721.649.97	\$ 0.00	\$ 2.820.157.00		\$ 0.00	\$ 14.00
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 721.649.97	\$ 0.00	\$ 2.820.157.00		\$ 0.00	

SALDO CAPITAL	\$ 2.820.157
INTERESES APROBADOS FL. 50	\$ 930.241
SALDO INTERESES 01-10-2014 al 07-10-2015	\$ 675.381
DEUDA TOTAL	\$ 4.425.779
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO PARA APLICAR AL PAGARE	\$ 3.126.842,00
SALDO DE CAPITAL	\$ 1.298.936,59

En consecuencia se liquida el saldo del pagaré **\$1.298.936.59** con unos intereses a partir del 07-10-2015 hasta el 30-05-2017 y el 05 octubre de 2.016 se aplica el abono por **\$1.304.538** el cual se abona a las costas la cantidad **de \$381.702** y el saldo al segundo pagaré por valor de **\$922.836.00**

CAPITAL		
VALOR	\$ 1.298.936,59	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		08-oct-15
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		30-may-17
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	33,50	
TIEMPO DE MORA	592	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 48.181.88	\$ 0.00	\$ 1.298.936.59		\$ 0.00	\$ 27.797.24
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 75.979.13	\$ 0.00	\$ 1.298.936.59		\$ 0.00	\$ 27.797.24
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 104.295.94	\$ 0.00	\$ 1.298.936.59		\$ 0.00	\$ 28.316.82
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 132.612.76	\$ 0.00	\$ 1.298.936.59		\$ 0.00	\$ 28.316.82
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 160.929.58	\$ 0.00	\$ 1.298.936.59		\$ 0.00	\$ 28.316.82
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 190.285.66	\$ 0.00	\$ 1.298.936.59		\$ 0.00	\$ 29.355.97
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 219.641.51	\$ 0.00	\$ 1.298.936.59		\$ 0.00	\$ 29.355.97
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 248.987.48	\$ 0.00	\$ 1.298.936.59		\$ 0.00	\$ 29.355.97
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 279.392.60	\$ 0.00	\$ 1.298.936.59		\$ 0.00	\$ 30.395.10
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 309.787.71	\$ 0.00	\$ 1.298.936.59		\$ 0.00	\$ 30.395.10
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 340.182.83	\$ 0.00	\$ 1.298.936.59		\$ 0.00	\$ 30.395.10
oct-16	21.99	32.99	2.40	05-oct-16	\$ 922.836,00	\$ 0.00	\$ 577.457.43	\$ 721.479.16	\$ 5.196.75	\$ 14.429.58	\$ 19.626.70
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 31.745.08	\$ 0.00	\$ 721.479.16		\$ 0.00	\$ 17.315.50
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 49.060.58	\$ 0.00	\$ 721.479.16		\$ 0.00	\$ 17.315.50
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 66.664.67	\$ 0.00	\$ 721.479.16		\$ 0.00	\$ 17.604.09
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 84.268.77	\$ 0.00	\$ 721.479.16		\$ 0.00	\$ 17.604.09
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 101.872.86	\$ 0.00	\$ 721.479.16		\$ 0.00	\$ 17.604.09
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 119.476.95	\$ 0.00	\$ 721.479.16		\$ 0.00	\$ 17.604.09
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 137.081.04	\$ 0.00	\$ 721.479.16		\$ 0.00	\$ 17.604.09
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 137.081.04	\$ 0.00	\$ 721.479.16		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 482.460
INTERESES ABONADOS	\$ 345.379
ABONO CAPITAL	\$ 577.457
TOTAL ABONOS	\$ 922.836
SALDO CAPITAL	\$ 721.479
SALDO INTERESES 08-10-2015 al 30-05-2017	\$ 137.081
DEUDA TOTAL	\$ 858.560

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$858.560.00**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 13/ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1- 1 AGO 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 0122015 0042100
AUTO No. 5571
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 121/122 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL											
VALOR				\$ 10.834.045,00							
TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO				02-jul-15							
DIAS				28							
TASA EFECTIVA				28,89							
FECHA DE CORTE				09-mar-17							
DIAS				-21							
TASA EFECTIVA				33,51							
TIEMPO DE MORA				607							

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 448.240.55	\$ 0.00	\$ 10.834.045.00		\$ 0.00	\$ 231.848.55
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 680.089.12	\$ 0.00	\$ 10.834.045.00		\$ 0.00	\$ 231.848.55
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 911.937.68	\$ 0.00	\$ 10.834.045.00		\$ 0.00	\$ 231.848.55
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 1.143.786.24	\$ 0.00	\$ 10.834.045.00		\$ 0.00	\$ 231.848.55
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 1.375.634.81	\$ 0.00	\$ 10.834.045.00		\$ 0.00	\$ 231.848.55
ene-16	19.66	29.52	2.18			\$ 1.611.816.99	\$ 0.00	\$ 10.834.045.00		\$ 0.00	\$ 236.182.18
feb-16	19.66	29.52	2.18			\$ 1.847.999.17	\$ 0.00	\$ 10.834.045.00		\$ 0.00	\$ 236.182.18
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 2.084.181.35	\$ 0.00	\$ 10.834.045.00		\$ 0.00	\$ 236.182.18
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 2.329.030.77	\$ 0.00	\$ 10.834.045.00		\$ 0.00	\$ 244.849.42
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 2.573.880.18	\$ 0.00	\$ 10.834.045.00		\$ 0.00	\$ 244.849.42
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 2.818.729.60	\$ 0.00	\$ 10.834.045.00		\$ 0.00	\$ 244.849.42
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 3.072.246.25	\$ 0.00	\$ 10.834.045.00		\$ 0.00	\$ 253.516.65
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 3.325.762.91	\$ 0.00	\$ 10.834.045.00		\$ 0.00	\$ 253.516.65
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 3.579.279.56	\$ 0.00	\$ 10.834.045.00		\$ 0.00	\$ 253.516.65
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 3.839.296.64	\$ 0.00	\$ 10.834.045.00		\$ 0.00	\$ 260.017.08
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 4.099.313.72	\$ 0.00	\$ 10.834.045.00		\$ 0.00	\$ 260.017.08
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 4.359.330.80	\$ 0.00	\$ 10.834.045.00		\$ 0.00	\$ 260.017.08
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 4.623.681.50	\$ 0.00	\$ 10.834.045.00		\$ 0.00	\$ 264.350.70
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 4.886.032.19	\$ 0.00	\$ 10.834.045.00		\$ 0.00	\$ 264.350.70
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 5.152.382.89	\$ 0.00	\$ 10.834.045.00		\$ 0.00	\$ 79.395.21
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 5.152.382.89	\$ 0.00	\$ 10.834.045.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL ABONOS	\$ 520.234
SALDO CAPITAL	\$ 10.834.045
INTERESES CORRIENTES 05-02-15 AL 16-06-2015	\$ 847.489
SALDO INTERESES	\$ 4.967.337
SUB TOTAL	\$ 15.801.382
MENOS (-) ABONOS	\$ 520.234
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$ 15.281.148.40

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$15.281.148.40**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 1 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Miles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 19 de Julio de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble, el cual se encuentra embargado (Fl. 18 Ant. 9 C.2), secuestrado (fl. 22, 42 y 53 C.2); y avaluado (fl. 72/73 y 75 C.2) y con liquidación del crédito aprobada (Fl. 82 C.1) Sírvasse proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 022 2009 01137 00

AUTO No. 5542

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Como quiera que mediante auto 4675 (Fl. 74 C.2) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 72/73 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-63542**, el cual asciende a la suma de \$102.514.500.00 y de la cuota parte (10%) del bien que le corresponde a la ejecutada **MARIA DEL PILAR CASTRO JIMENEZ (C.C. No. 66.843.615)** en la cantidad de **\$10.251.450.00** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición visible a folio 19 C.1, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:30 AM del día 28 del mes de septiembre del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, de la cuota parte (10%) que le corresponde a la demandada **MARIA DEL PILAR CASTRO JIMENEZ (C.C. No. 66.843.615)** del bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-63542** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 023 2016 00311 00

AUTO No. 5555

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al oficio 1364 de fecha 30 de junio de 2.016 del **JUZGADO SEPTIMO (7) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, (FI. 36)** por medio del cual remitió la copia de la diligencia de secuestro que se llevó a cabo sobre el vehículo de placas **HYP989** al presente proceso, y como quiera que el Juzgado de origen, por auto de fecha 11 de Julio de 2.016, lo glosó a los autos para los fines legales y revisado el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía prendaria, el mismo se encuentra embargado por cuenta de otro proceso en consecuencia y con la finalidad de dar aplicación a los artículos 465 y 468 del C.G.P., el despacho

RESUELVE

1.- PREVIO a correr traslado del **AVALÚO** del vehículo automotor de placa **HYP989**, **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva allegar certificado de tradición del vehículo de placa **HYP989**.

2.- OFÍCIESE al secuestre (a) **BETSY ARIAS MANOSALVA** y a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI** hoy **SECRETARIA DE MOVILIDAD** indicándole que se adelanta proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **GUILLERMO EDUARDO DAVID MARTÍNEZ**, bajo la radicación 023 2016 00311 00.

3.- Por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, librese oficio al **JUZGADO SEPTIMO (7) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, informándoles que en cumplimiento al inciso 3 del Numeral 6 del artículo 468 del C.G.P., se decretó el embargo de remanentes, dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL** instaurado por **LUIS FERNANDO OCAMPO RINCON** contra el aquí demandado **GUILLERMO EDUARDO DAVID MARTÍNEZ**, Radicación **007 2015 00564 00**, en consecuencia y dando aplicación al inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., se le **REQUIERE** para que remita *"la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada del crédito que ente él se cobra y de las costas"*.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 AGO 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Procedencia de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 003 2015 00128 00
AUTO No. 5560
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Del avalúo catastral (Fol.48/50) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del 50% del bien inmueble No. 370-464923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

2.- Por secretaría **OFICIESE** a la **OFICINA DE CATASTRO DE DAGUA**, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-759958**, numero predial 0001.0011.1869.000, de propiedad del señor **DIEGO FERNANDO MARIN PORRAS (C.C. No. 94.506.366)**.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 19 de Julio de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 15 C.2 Ant. 21), secuestrado (fl. 23 C.2); y avaluado (fl. 44/45 Y 47 C.2) y con liquidación del crédito aprobada (Fl. 147 VTO C.1) Sirvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 007 2012 00683 00

AUTO No. 5559

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

1.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:30 AM del día 03 del mes de octubre del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-198175** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior,

Fecha:

1 AGO 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Secretaría de Ejecución
Juzgado Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 013 2016 00097 00
AUTO No. 5558
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que por auto 1919 de fecha 21 de marzo de 2.017 se aprobó el avalúo catastral presentado por la parte actora, el despacho

RESUELVE

.- **REMITIR** a la abogada **LUZ ANGELA TOVAR CAICEDO** a lo resuelto en el auto 1919 de fecha 21 de marzo de 2.017 (Fl. 93), y se le exhorta para que en lo sucesivo revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 010 2009 01097 00

AUTO No. 5557

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte actora informa que se acoge a estimar el valor del avalúo del inmueble de acuerdo al certificado catastral de acuerdo al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., y al ser procedente el despacho

RESUELVE

1.- Del avalúo catastral (Fol.38/39) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del 50% del bien inmueble No. 370-735781 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

2.- **AGREGAR** y poner en **CONOCIMIENTO** a las parte actora, el oficio 5276 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, por medio del cual informan que en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante oficio 2791 de 18 de noviembre de 2.010, se dejó a disposición el embargo de los derechos que le correspondan a la demandada **DORA YANETH MARIN URREGO** sobre los bienes inmueble distinguidos con M.I. 370-735781, 370-735728 Y 370-696850. Para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

1 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 004 2009 00383 00
AUTO No. 5556
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

. Del avalúo Comercial y catastral (Fol.129 a 165 y 169) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble No. 370-392278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 1 AGO 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 19 de Julio de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicita se fije nuevamente fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 55 C.2), secuestrado (fl.87 C.2), y avaluado (fl.90 A 103/109) y con liquidación del crédito en firme (Fl. 40 C.1) Sírvasse proveer. La secretaria

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 026 2015 00849 00

AUTO No. 5539

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

1.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:30 AM del día 21 del mes de septiembre del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **CZP622**

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

42

RAD. 026 2015 00849 00

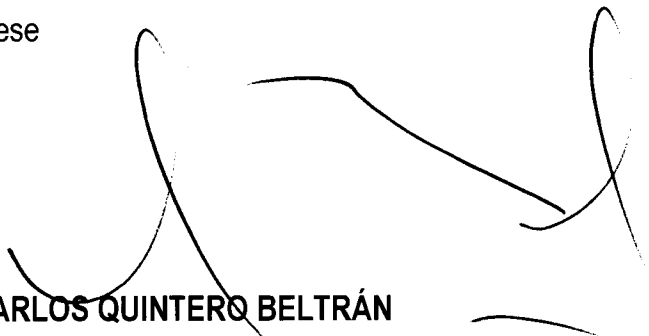
AUTO No. 5538

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **VICTOR MANUEL ESCOBAR DIAZ** para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA-**, **LILIANA MARCELA ORTIZ GIRALDO** para los fines y con las facultades conferidas en los términos del poder visible a folio 41 C.1

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 003 2013 00181 00
AUTO No. 5561
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a los escritos que antecede el despacho

RESUELVE

1.- RECHAZAR la objeción a la liquidación del Crédito presentada por la apoderada judicial de conformidad al numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

2.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 152) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000,00

Intereses liquidados y aprobados por el juzgado de origen Fl.127.

SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
INTERESES APROBADOS AL 10/05/2016 FL. 127	\$ 8.238.459
PAGARE NO-3	\$ 3.000.000
TOTAL APROBADO	\$ 31.238.459

Intereses Moratorios liquidados desde el 11/05/2016 al 01-09-2016

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-may-16
DIAS	19
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	01-sep-16
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	32,01
TIEMPO DE MORA	110

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-16	20,54	30,01	2,26			\$ 738.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 412.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.295.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 468.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.574.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 468.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.142.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 15.600,00

SALDO INTERESES 11-05-2016 AL 01-09-2016 \$ 1.689.866,67

Liquidación de la obligación

SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
INTERESES APROBADOS AL 10/05/2016 FL. 127	\$ 8.238.459
PAGARE NO-3	\$ 3.000.000
TOTAL APROBADO	\$ 31.238.459
SALDO INTERESES 11-05-2016 AL 01-09-2016	\$ 1.689.867
ABONO DEPOSITO JUDICIAL DESPUES DE DESCONTAR LAS COSTAS	\$ 28.379.500
TOTAL	\$ 4.548.826

Con el abono de los depósitos judiciales se aplicó a las costas la cantidad de \$1.620.500.00, quedando a la fecha las costas cubiertas en su totalidad.

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.548.826.00** valor que deberá descontarse el depósito judicial de fecha 05/04/2017 por valor de **\$1.200.000.00**.

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- En virtud de lo anterior de acuerdo a los abonos (\$30.000.000.00) realizados por la parte demandada y de conformidad a la normatividad vigente los mismos fueron aplicados así:

COSTAS PROCESALES	\$ 1.620.500,00
INTERESES APROBADOS AL 10/05/2016 FL. 127	\$ 8.238.459,00
ABONO A SALDO DE CAPITAL	\$ 18.451.174,33
SALDO INTERESES 11-05-2016 AL 01-09-2016	\$ 1.689.866,67
MENOS (-) DEPOSITO JUDICIAL 02-09-2016	\$ 30.000.000,00
SALDO DE CAPITAL	\$ 1.548.825,67
PAGARE NO-3	\$ 3.000.000,00
TOTAL DE LA OBLIGACION AL 02-09-2016	\$ 4.548.826,00

4.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la actualización a la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 del C.G.P., tomando como base la liquidación que está en firme, y debitando el depósito judicial No. 2101171 por valor de **\$1.200.000.00**. (Fl. 131).

5.- AGREGAR a los autos el escrito de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, la cual no cumple con las reglas del numeral 1 y 4 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 AGO 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00768 00

AUTO No. 5573

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

Previo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 446 del C.G.P., remítase el presente expediente a la contadora de los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CALI, VALLE**, para que se sirva comprobar, verificar y establecer conforme *al mandamiento de pago y la sentencia*, la liquidación presentada por la parte demandada Fls. 258 a 266 del Cdo. No. 1.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

- 1 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carmen Lugo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 008 2014 00893 00

AUTO No. 5572

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el presente proceso denota el despacho que a folio 35 del Cdo 1, la parte actora allega una solicitud de entrega de depósitos judiciales y como quiera que no corresponde a la liquidación del crédito, erro el despacho en ordenar correr traslado por tal razón, habrá de declararse sin valor el numeral 2 del auto No. 4413 de fecha 09 de junio de 2.017 (Fl. 55) y el traslado 83 de fecha 13 de junio de los corrientes., en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- **DEJAR** sin efecto el numeral 2 del auto No. 4413 de fecha 09 de junio de 2.017 (Fl. 55) y el traslado 83 de fecha 13 de junio de los corrientes (Fl. 55 y 56 C.1).

2.- En consecuencia **REQUERIR** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

3.- **PONER** en conocimiento a las partes el oficio 1982 del Juzgado de origen, por medio del cual transfiere a la cuenta del despacho 13 depósitos judiciales.

4.- **NEGAR** la entrega de los depósitos judiciales a la parte actora de conformidad con el artículo 447 del C.G.P., como quiera que por auto 2448 de fecha 20 de abril de 2.016 se ordenó al Juzgado de origen, la entrega a la parte actora por el valor de la liquidación de costas. (Fl. 38).

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

17 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Notificación
Cecilia
Largo Ramirez
Secretaria

SECRETARIA: Cali, 19 de Julio de 2017. A despacho del señor Juez el presente proceso para darle el trámite permitiente, ya por un error involuntario el mismo se encontraba en la letra desde el 12 de agosto de 2.015, teniendo pendiente aprobar la liquidación del crédito con traslado de fecha, de acuerdo a la constancia de la asistente administrativo del Área de Gestión Documental. Sírvase proveer. La Secretaria,

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

RAD. 020 2003 01018 00

AUTO No. 5562

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 341) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$49.672.636.02 M/CTE.**

2.- **AGREGAR** a los autos el escrito de actualización a liquidación del crédito presentada por la parte actora, el cual no cumple con las reglas del numeral 1 y 4 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. <u>131</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>1 AGO 2017</u>
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, 19 de Julio de 2.017 informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 13 Anotación 10), secuestrado (fl.27) y avaluado (fl.49/50/52), con liquidación del crédito en firme (Fl. 92). Sirvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 008 2009 00455 00

AUTO No. 5537

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- NEGAR la corrección del auto 2403 de fecha 20 de junio de 2.017, dado que el valor del avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-267449 es de **\$4.139.000.00** el cual incrementa en un 50% **\$2.069.500.00** corresponde a **\$6.208.500.00**, lo cual es conforme a derecho, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 26** del **mes de septiembre** del **año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-267449** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

6.- Agregar a los autos el estado de cuenta rubricado por el representante legal del **CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA** como quiera no se especifica el capital y los intereses causados hasta la fecha de presentación y no tiene en cuenta la liquidación que se encuentra en firma de conformidad al numeral 1 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. DI de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

AUTO No. 5543

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

SECRETARIA DE DEFENSA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Lic. Jorge Ramírez
SECRETARIA DE DEFENSA

RAD. 025 2010 00974 00

AUTO No. 5488

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

De conformidad al memorial que antecede y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 444 y 228 del C.G.P., y como quiera que se agregó a los autos la "objeción al avalúo por error grave" por ser improcedente, se declara en **FIRME** el **AVALÚO CATASTRAL** correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-406202** por la suma de **\$68.287.500.00** m/cte, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

En cuanto, a la petición de señalar fecha de remate la misma se **DENIEGA**, en razón que una vez realizado el control de legalidad el avalúo catastral que se encuentra en firme el apoderado judicial de la parte actora informa que el **AVALÚO COMERCIAL** aportado por el apoderado de la parte demandada es idóneo para establecer el precio real del inmueble y con este se garantiza los derechos e intereses del demandado a la hora de llegar a la etapa de remate del bien inmueble, en consecuencia se **REQUIERE** a las partes para alleguen un nuevo **AVALÚO COMERCIAL**, para tal efecto podrán contratar directamente con entidades o profesionales especializados, para establecer su precio real. En este evento, deberá allegar el **AVALÚO CATASTRAL**.

Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la **actualización** a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 506 a 508).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria

SECRETARIA: Cali, 19 de Julio de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 56 Ant. 25 y 29), secuestrado (fl. 84); y avaluado (fl. 90 a 94) y con liquidación del crédito aprobada (Fl. 85/87 y 89) Sírvasse proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 034 2014 00964 00

AUTO No. 5540

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Como quiera que mediante auto 4676 (Fl. 93 C.2) se corrió traslado de los avalúos presentados por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 90 a 92 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente a los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-258206** (Apto 102) el cual asciende a **\$157.318.500.00** y **370-528144** (Parq. 63 Sot. 2), a la suma de **\$12.529.500.00** que se encuentran debidamente embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición visible a folio 91, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:30 AM** del **día 26** del **mes de septiembre** del **año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre los bienes inmuebles, identificados con las matrículas inmobiliarias **Nro. 370-258206** y **370-528144** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad de los inmuebles, expedidos dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 011 2009 00272 00
AUTO No. 5486
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-237992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y como quiera que se encuentra vigente la **PROHIBICION JUDICIAL -SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO SOBRE ESTE INMUEBLE ABSTENCION DE REGISTRO.-** de acuerdo al memorial que antecede, el despacho

RESUELVE

1.- **REQUERIR** al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CALI** y al **JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que informen de manera **INMEDIATA** si el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-237992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentra vigente la **PROHIBICION JUDICIAL -SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO SOBRE ESTE INMUEBLE ABSTENCION DE REGISTRO.-** en cumplimiento al oficio 35376 del 21-04-2009. Por secretaria librese oficio.

2.- **AGREGAR** a los autos el soporte de la consignación por concepto de arriendo casa calle 71B 8N-67 Guaduales Cali, aportada por la auxiliar de la justicia **BETSY INES ARIAS MANOSALVA.**

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **1 AGO 2017**

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Jefes Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 19 de Julio de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 42 Ant. 25), secuestrado (fl. 71); y avaluado (fl. 111 a 117) y con liquidación del crédito aprobada (Fl. 106) Sirvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 029 2014 00849 00

AUTO No. 5541

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Como quiera que mediante auto 4859 (Fl. 116 C.2) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 111 a 115 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-198175** el cual asciende a la suma de **\$103.207.500.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM** del **día 28** del **mes de septiembre** del **año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-198175** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA